de residencia delas mis villas de Yorquera y alcala del rio de Xuarez
humilla sus terminos e jurisdicion e todo el poder e facultad
amplia qual deseres o en tal caso se requiere para que
bayan bara de justicia delas dichas villas e su tierra con el
alguazil y escriuano que por ellos señalare dere e tomeis e res
ciba residencia del licenciado marchiron mi corregidor que fasta
aqui a sido delas dichas villas e de los alcaldes ordinarios e es
los oficiales y escriuanos e alguaziles fieles e guardas de
campo e todos quales quiera oficiales e ministros y executores de
justicia e otras qualesquier personas que ayan
tenido cargos de que informe a los reinos
seando obligados a fazer residencia en las dichas villas e
su tierra e jurisdicion e no les aya sido tomada la dicha resi
dencia la qual juzgue por termino de sesenta dias que comien
cen a correr desde el dia que os presentare desen qualquiera de
las dichas villas con esta mi prouision e hizierede pregonar
la dicha residencia la qual dicha residencia tomareis segund
que la ley de toledo e todas quales quier leyes e prematicas
delos reinos los dispongan e cumplireis de justicia a las
partes que a los sigo dichos de qualquier delos que viere que
fazen sentenciando las causas sin las remitir a los que
mi ganse o saluo en aquellos casos que informen los capi
tulos de residencia se mandan remitir e haziendo las
pesquisas e informaciones segund como y de la manera
e forma que en tal caso se requiere la qual dicha resi
dencia mando al dicho licenciado marchiron e a todos los otros oficiales
e personas que fueren que la hagan ante los dichos alcaldes
y les den la informacion que fuere que dicen dispone
solas penas en ellas e vos informeis como e de que ma
nera an vsado y exercitado sus oficios a vos fuere
ordenado y como an executado mis justicias especial
mente los pecados publicos e otras cosas en ellos e capitulos
de arriba contenidos e como an hecho guardar e
cumplir y executar las sentencias en fauor de las
partes e breues e sin perjuicio sobre restituycion de terminos
y amojonamientos e sobre las dichas sentencias no tubie
ren executadas las executeis al tenor de la ley de toledo
e instruycion sobre ello fecha e amoscar tomado las quentas
de propios e sisas e repartimientos e las que estubie
ren por tomar las tomeis e otras cosas en quenta